



REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

Versión original aprobada en Consejo de Gobierno de la UCLM de 22 de julio de 2014 y publicada en el BO-UCLM nº 162 de julio/agosto de 2014

Revisión aprobada en Consejo de Gobierno de 11 de abril de 2019



ÍNDICE

PREÁMBULO	2
TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
Artículo 1. Tipos de actividades de transferencia de conocimiento	3
Artículo 2. Actividades excluidas	4
TÍTULO II. DE LOS INVESTIGADORES.....	5
Artículo 3. Personal participante	5
Artículo 4. Condiciones de participación de los investigadores	5
Artículo 5. El equipo de trabajo	6
Artículo 6. Obligaciones del equipo de trabajo	6
Artículo 7. Investigador principal	6
Artículo 8. Obligaciones del investigador principal	6
Artículo 9. Contratación de personal	7
TÍTULO III. TRAMITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO ACOGIDAS AL ARTÍCULO 83 DE LA LOU.....	8
Artículo 10. Convenios de colaboración	8
Artículo 11. Contrato simplificado, contrato marco y centro gestor permanente	8
Artículo 12. Los firmantes de los contratos y convenios	9
Artículo 13. Responsabilidades derivadas de los contratos y convenios firmados.....	10
Artículo 14. Autorizaciones y plazos	10
Artículo 15. Denegación de autorización para suscribir un contrato o un convenio. ..	11
Artículo 16. Prórrogas y modificaciones de contratos o convenios	12
Artículo 17. Protección de resultados de investigación	12
Artículo 18. Requisitos en materia de prevención, seguridad y principios éticos	12
Artículo 19. Registro.....	13
TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO.....	14
CAPÍTULO IV.1. CONSIDERACIONES GENERALES	14
Artículo 20. Gestión interna y externa	14
Artículo 21. Gestión responsable	15
Artículo 22. Generación de créditos	16
CAPÍTULO IV.2. DE LOS COSTES DIRECTOS	18
Artículo 23. Ejecución del gasto	18
Artículo 24. Limitaciones en las retribuciones del personal investigador	18
Artículo 25. Régimen de las retribuciones al personal investigador	18
Artículo 26. Compensación por la dedicación del Personal de Administración y Servicios	18
Artículo 27. Gastos elegibles	19
Artículo 28. Bienes y donaciones	20
CAPÍTULO IV.3. DE LOS COSTES INDIRECTOS	20
Artículo 29. Definición y gestión.....	20
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	21
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA	22
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA	22



PREÁMBULO

La contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación por parte de los departamentos, institutos universitarios de investigación u otras estructuras de investigación creadas por la UCLM, grupos de investigación o de su profesorado está expresamente prevista en los artículos 68 y 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades de 21 de diciembre de 2001, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que remiten a la regulación específica que al respecto establezcan los Estatutos de cada universidad en el marco de las normas básicas que dicte el Gobierno.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación supone una reforma de la regulación de la investigación pública, en su título III, regula, entre otras cosas, la transferencia de los resultados de la actividad investigadora y la innovación como elemento esencial para inducir el cambio en el sistema productivo, así como la difusión de los resultados y la cultura científica y tecnológica.

Los Estatutos de la UCLM (DOCM nº 230, de 24 de noviembre de 2015) establecen en su artículo 170 las condiciones por las que, en el ámbito de la Universidad, se podrán contratar con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico o enseñanzas de especialización u otras actividades de formación de acuerdo con la Ley Orgánica de Universidades, remitiendo a unas normas aprobadas por el Consejo de Gobierno que regulen la gestión de la investigación, el desarrollo y la innovación y la gestión de las enseñanzas propias en la Universidad.

La UCLM dispone desde 1999 de una norma aprobada por el Consejo de Gobierno que regula este tipo de actividades, norma que ha sufrido numerosas modificaciones a lo largo de estos años, cuyo fruto fue el Reglamento General para la realización de proyectos, contratos y actividades de I+D+i en la Universidad de Castilla-La Mancha (aprobado en Consejo de Gobierno de 18 de junio de 2009. Modificado en Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2010 y publicado en el BO-UCLM nº 132 de junio de 2010), que en el año 2014 se consideró oportuno revisar y poner al día, adecuándolo a la modificación de los Estatutos de la UCLM y a la distribución de competencias de la propia Universidad de aquel momento, lo que dio lugar al Reglamento de Transferencia del Conocimiento (aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2014) dedicado a la transferencia de conocimiento que recogía los fundamentos establecidos en los Títulos I, II, III y IV del Reglamento General antes mencionado, con las actualizaciones necesarias en el año 2014, que estableció el marco legal adecuado que dio seguridad jurídica a la UCLM, a los miembros de su comunidad universitaria y a los terceros con quienes colabora la propia Universidad en el desarrollo de actividades de transferencia de conocimiento.

Desde su aprobación en el año 2014, este Reglamento ha supuesto un avance importante en articular la transferencia universitaria. Sin embargo, el tiempo transcurrido desde ese momento junto la experiencia en su aplicación hace recomendable su puesta al día. En consecuencia, se propone esta revisión del texto aprobado en el año 2014 un nuevo Reglamento dedicado a la transferencia de conocimiento.



TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Tipos de actividades de transferencia de conocimiento

El presente Reglamento será de aplicación a todas las actividades de Transferencia de Conocimiento (TC) que se desarrollen en la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) y que se incluyan dentro de alguno de los siguientes apartados:

a) Convenios y acuerdos marco de colaboración en materia de transferencia de conocimiento.

b) Actividades de transferencia de conocimiento acogidas al artículo 83 de la LOU.

Todos los trabajos de carácter científico, técnico o artístico que, acogidos al artículo 83 de la LOU (Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24/12/2001), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, (BOE 13/04/2007)) y al artículo 170 de los Estatutos de la UCLM (DOCM nº 230, de 24 de noviembre de 2015), se incluyan en alguno de los siguientes campos:

1. Contratos y trabajos científicos y de investigación.
2. Contratos y trabajos de carácter artístico.
3. Actividades de apoyo tecnológico y de servicios:
 - Estudios o dictámenes científicos y tecnológicos.
 - Asesoría científica y tecnológica.
 - Dictámenes y proyectos técnicos y peritajes.
 - Contratos de asistencia y/o servicios.
 - Actividades docentes, de formación y perfeccionamiento solicitadas por entidades públicas o privadas.
 - Análisis técnicos, económicos y dictámenes jurídicos.
 - Otros trabajos, estudios o informes no incluidos en los apartados anteriores y que así sean definidos por el vicerrectorado con competencias en materia de transferencia de conocimiento.

c) Cátedras y Aulas Universidad-Empresa

Se regularán según el Protocolo para la creación y funcionamiento de Cátedras y Aulas Universidad-Empresa en la Universidad de Castilla-La Mancha que fue aprobado por Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2013 y publicado en el BO-UCLM nº 152 de febrero de 2013, sin perjuicio de la aplicación que proceda de este Reglamento en la gestión de las mismas.



d) Spin Off UCLM

Se regularán según el Reglamento para la creación de empresas de base tecnológica resultado de la investigación y la innovación desarrollada por personal docente e investigador de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2013 y publicado en el BO-UCLM nº 154 de mayo de 2013 o norma que la sustituya.

e) Centros gestores temporales

Los centros gestores temporales creados para la realización de actividades de transferencia financiadas con remanentes de contratos artículo 83 finalizados y regulados por la disposición final primera del Reglamento de Presupuesto de la UCLM.

f) Centros gestores permanentes

Los centros gestores permanentes para la facturación interna y externa de servicios de transferencia tecnológica regulados en el artículo 34 del Reglamento de Presupuesto de la UCLM. Los documentos y hojas de pedido de la facturación externa de estos centros gestores tendrán en todo caso los mismos efectos y requisitos que los contratos a los que hace referencia el punto b anterior.

Artículo 2. Actividades excluidas

Se excluyen de este reglamento las actividades siguientes:

- a) Los contratos derivados o asociados a proyectos de investigación europeos cuyas condiciones de concesión conlleven la firma de contrato con los socios participantes y que en ese caso serán gestionados por la Oficina de Proyectos Europeos siendo de aplicación la normativa al respecto aprobada por el vicerrectorado con competencia en materia de investigación.
- b) Las vinculadas a la actividad profesional ordinaria del personal docente e investigador (PDI) y del personal investigador (PI), siempre que las mismas no supongan la utilización de medios, instalaciones, equipos o servicios de la UCLM.
- c) Las que realicen el PDI y el PI para la publicación de sus trabajos o las que se deriven de la obtención de cualquier tipo de premio conseguido.



TÍTULO II. DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 3. Personal participante

Podrán participar en la realización de actividades de TC que regula este reglamento:

1. El PDI y PI de la UCLM.
2. El PDI y PI en formación cuya participación en las diferentes actividades de transferencia de conocimiento se regirá por las normas propias establecidas por la entidad financiadora de la actividad de TC, si se contemplara en las mismas, así como por lo estipulado en la convocatoria de concesión de la ayuda que esté disfrutando el beneficiario en formación.
3. Miembros de la plantilla del Personal de Administración y Servicios (PAS) de la UCLM en los términos establecidos en el artículo 144 de los Estatutos y en la normativa aprobada a tal fin por la Gerencia de la UCLM.
4. Personal contratado con cargo a los propios contratos o actividades de transferencia firmados en base al presente reglamento y que no formen parte de las plantillas de estructura de la UCLM en ninguno de sus tres colectivos (PDI, PI y PAS) ajustado a los términos establecidos en el artículo 9 del presente reglamento.
5. El PDI y PI de otras universidades, previa autorización expresa de la Universidad correspondiente.
6. Investigadores pertenecientes a las plantillas de otros centros públicos o privados de investigación o de otras entidades públicas o privadas, previa autorización expresa del centro o entidad correspondiente. Dicha autorización expresa no será necesaria en caso de existencia de convenios de colaboración entre ambas entidades en virtud de las cuales se regule dichas participaciones de forma expresa.

Artículo 4. Condiciones de participación de los investigadores

La participación del PDI y PI de la UCLM en las actividades de TC reguladas en este reglamento se producirá sin perjuicio del cumplimiento de las labores docentes que tengan asignadas.

La participación del personal de la UCLM en actividades de TC desarrolladas por otras universidades u organismos públicos de investigación, requerirá la previa autorización del rector al respecto de su compatibilidad, para lo cual se deberá presentar solicitud del interesado con el correspondiente informe preceptivo del director del departamento o centro/instituto de investigación de la UCLM al que pertenezca el solicitante. Dicha autorización podrá ser delegada por el rector en el vicerrectorado competente en materia de transferencia del conocimiento.



La firma de un contrato conforme al procedimiento recogido en el presente Reglamento comportará la concesión automática de la compatibilidad al PDI y PI de la UCLM participante, a tenor de lo establecido en el art. 68.1 de la L.O.U.

Artículo 5. El equipo de trabajo

Las actividades de TC descritas en el artículo 1 del presente reglamento serán ejecutadas por el equipo de trabajo el cual podrá estar constituido por participantes que cumplan alguno de los apartados del artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 6. Obligaciones del equipo de trabajo

Los miembros del equipo tendrán la obligación de cumplir las tareas que les correspondan en el desarrollo de la actividad de TC, así como seguir las directrices y normas que, en relación con la ejecución de la actividad de TC, establezca el investigador principal (IP).

Artículo 7. Investigador principal

1. Los equipos de trabajo serán dirigidos por uno o dos investigadores principales, siendo condición necesaria para ser IP pertenecer a la plantilla de PDI o de PI de la UCLM a lo largo de toda la duración de la actividad.
2. En el caso de que existan dos investigadores principales, el primer IP que aparezca recogido en el documento donde se plasme la actividad de TC será el interlocutor con la UCLM para cuantas gestiones de cualquier índole sean necesarias, o el que se determine explícitamente en su caso. Cualquier mención al IP en este reglamento se entenderá referida, en las actividades de TC con dos investigadores principales, a los dos.
3. En el caso concreto de sustitución del IP del contrato o convenio por la razón que sea (traslado a otra institución, incapacidad transitoria o permanente, jubilación, fallecimiento, etc.), la UCLM se reserva el derecho a nombrar un nuevo IP con solvencia en la materia de que se trate, que deberá ser ratificado por el equipo investigador y aceptado por la otra parte contratante.

Artículo 8. Obligaciones del investigador principal

Serán deberes y obligaciones del IP las siguientes:

1. Ejercer la dirección de la actividad de TC y distribuir las tareas a realizar por los miembros del grupo. Velar por el estricto cumplimiento de la actividad de TC, así como del cumplimiento de las obligaciones que correspondan a cada uno de los miembros del equipo de trabajo.
2. Ejercer de interlocutor con la UCLM para cuantas gestiones de cualquier índole sean necesarias.



3. Ejercer de interlocutor de la UCLM con la entidad firmante del contrato o convenio en todo lo relativo a la ejecución técnica de los trabajos y los temas administrativos y económicos derivados del mismo.
4. Garantizar el cumplimiento de las condiciones de confidencialidad relativas al desarrollo de la actividad de TC y velar por el cumplimiento de éstas por parte de los miembros del equipo de investigación.
5. Facilitar a la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) toda la documentación necesaria para la formalización, ejecución y liquidación del contrato o convenio firmado con las entidades, obteniendo en su caso las firmas necesarias para tal fin.
6. Asumir la responsabilidad de la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales, y velar por que el equipo de investigación reciba, si procede, la formación en esta materia y responsabilizarse de la gestión de los residuos tóxicos y peligrosos que se generen. El ejercicio de dichos deberes y obligaciones deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la UCLM.

Artículo 9. Contratación de personal

La UCLM podrá contratar personal para la realización de tareas de apoyo en las actividades de TC y con cargo a la financiación obtenida con las mismas. Estas contrataciones se realizarán de conformidad con la legislación, modelos y tipos de contratos que sea de aplicación vigente en cada momento, debiendo cumplirse en todo caso los principios establecidos en lo relativo a los procedimientos de selección y de concurrencia aplicable al personal al servicio de las Administraciones Públicas y a la legislación laboral, así como a la propia normativa interna de la Universidad.

En tanto no se establezca una normativa propia al respecto, para la realización de dichos procesos de contratación, será de aplicación el reglamento de contratación de personal investigador de la UCLM aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2014 en cuanto a las modalidades de contratación temporal de personal de apoyo a la investigación y transferencia. La duración de dichos contratos no podrá superar los límites temporales de la actividad objeto del contrato, convenio, cátedra o documento firmado con motivo de la actividad de transferencia.



TÍTULO III. TRAMITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO ACOGIDAS AL ARTÍCULO 83 DE LA LOU

Artículo 10. Convenios de colaboración

Cuando el modo de concertar las actividades de TC sea el convenio de colaboración y éste no sea suscrito por el rector o vicerrector competente, se necesitará el visto bueno previo de alguno de ellos. Para su autorización o suscripción, estos convenios de colaboración deberán recoger entre sus cláusulas la identificación de las aportaciones que hará cada una de las partes, así como del beneficio común objeto de la colaboración. A estos convenios de colaboración les será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre otras normas de ámbito estatal, regional o universitaria que les puedan afectar.

Serán de aplicación a dichos convenios todo lo indicado en artículos anteriores para los contratos y referidos a contenido mínimo, informes adicionales previos, modelos normalizados, visado de Asesoría Jurídica en su defecto, modificaciones de cláusulas y limitaciones de contenido respecto a lo regulado en el presente reglamento, así como su mismo proceso de gestión, autorización y registro.

Artículo 11. Contrato simplificado, contrato marco y centro gestor permanente

1. Aquellos contratos de TC acogidos al artículo 83 de la LOU que no sean de contenido complejo, que no contengan ningún resultado susceptible de ser protegido y cuya cuantía económica total, IVA excluido, sea igual o inferior a 15.000 euros, podrán tramitarse a través de un modelo de contrato simplificado aprobado por el vicerrectorado competente, que se encontrará disponible en la web de la UCLM y en los servicios administrativos del propio vicerrectorado.
2. Se podrá firmar un contrato marco de prestación de trabajos o servicios pactados con una entidad u organismo público o privado para aquellos trabajos recogidos en el apartado b.3. del artículo 1 del presente reglamento donde la entidad financiadora condiciona su utilización. Estos contratos marco deberán recoger en su Anexo, al menos, la siguiente información: previsión del montante total del servicio contratado por ejercicios presupuestarios, tarifas establecidas finales del servicio y la forma de facturación según demanda de la previsión especificada. La periodicidad de la facturación será la establecida en el contrato y recogerá los trabajos realizados en el periodo de referencia, debiendo quedar reflejado en hoja de pedidos. En caso de no especificar ninguna periodicidad, ésta será mensual.
3. A los efectos de aplicar una mayor agilidad y eficacia en los procedimientos de firma, autorización, facturación y cobro y el resto de gestión administrativa y económica de los contratos por pequeñas cuantías realizados por los equipos de investigación y debidos a estudios, dictámenes, análisis o contratos menores de servicios, todos ellos de carácter científico, técnico, económico o jurídico, su gestión se podrá realizar de forma conjunta en una actividad registrada en la aplicación, con asignación de un centro gestor permanente y



orgánica única y común en los términos establecidos en la normativa económica de la UCLM.

En dicho centro gestor permanente podrán gestionarse conjuntamente los contratos que cumplan con estos requisitos:

- a) Que los servicios sean facturados en función de parámetros normalizados con coste por unidad y se realicen en base a tarifas autorizadas mediante resolución del Vicerrectorado de Economía y Planificación, a propuesta de los vicerrectorados de Investigación y Política Científica y de Transferencia e Innovación. Dichas tarifas estarán publicadas junto con el presupuesto anual de la Universidad.
- b) Que el total del servicio individual facturado no supere el importe total de establecido para el contrato simplificado del presente reglamento.
- c) Que la duración de los servicios no supere los 3 meses.

Artículo 12. Los firmantes de los contratos y convenios

1. Los contratos y convenios referidos en el artículo 1 del presente Reglamento, con excepción de los recogidos en los puntos d, e y f, podrán ser firmados por algunas de las siguientes figuras:
 - a) El rector, o vicerrector competente por delegación de éste, en nombre de la UCLM.
 - b) El director del departamento o centro/instituto de investigación, en nombre del mismo, previo acuerdo del Consejo de Departamento o centro/instituto de investigación si procede.
 - c) El PDI o PI de la UCLM, en su propio nombre o en el del grupo de investigación que lidere. Cuando el firmante sea PDI o PI contratado, deberá tener garantizada la permanencia en la UCLM al menos para el periodo de vigencia del contrato.
 - d) En el caso de contratos o convenios firmados por personal perteneciente a organismos públicos que participen en grupos de investigación de la UCLM en base a convenios de colaboración firmados entre ambos organismos. En caso de ausencia del mismo podrá ser sustituido por la firma del vicerrector con competencia en materia de transferencia.
2. Todos los contratos recogidos en los apartados b) y c) de este artículo deberán ser autorizados por el vicerrector competente previamente a su firma.
3. El firmante de un contrato o un convenio con la UCLM en representación de una empresa o institución deberá tener poderes suficientes para tal acto. Dichos poderes deberán explicitarse en el contrato.



Artículo 13. Responsabilidades derivadas de los contratos y convenios firmados.

1. Los contratos y convenios firmados al amparo del presente reglamento obligarán exclusivamente a aquellos que figuren relacionados expresamente dentro de la relación de participantes que constituyen el equipo de trabajo de los mismos y que hayan suscrito dicha participación mediante su firma en modelo habilitado al efecto y anexo al contrato.
2. Los contratos o convenios firmados al amparo del presente reglamento por el rector, por el vicerrector competente o por un director de departamento o centro/instituto de investigación no obligan a los miembros de la universidad o de dichos órganos que no hayan aceptado de forma expresa las condiciones del mismo según lo indicado en el punto anterior.
3. Cuando por incumplimiento de las condiciones fijadas en los contratos y trabajos acogidos a este reglamento, la Universidad deba reintegrar a la entidad financiadora, o deje de percibir de la misma, cantidades gastadas de forma no adecuada, la UCLM emplazará al IP y al equipo de trabajo que desarrolla la actividad de transferencia con el fin de reintegrar dichos importes a la UCLM mediante alguno de los diversos procedimientos establecidos al respecto en la legislación vigente.

Artículo 14. Autorizaciones y plazos

1. Los contratos y convenios a firmar por la UCLM con empresas, entidades públicas o privadas y personas físicas, en base a lo establecido en el artículo 83 de la LOU se realizarán en los modelos oficiales establecidos por la UCLM al efecto. Cualquier documento diferente a dichos modelos normalizados autorizados o la modificación de los términos establecidos en los mismos, requerirá el informe previo de la Asesoría Jurídica de la UCLM previos a su firma. La OTRI facilitará a los investigadores interesados en la firma de cualquier contrato o convenio los modelos normalizados establecidos los cuales estarán disponibles en la web de la UCLM.
2. Los investigadores interesados en la realización actividades de artículo 1 del presente Reglamento, deberán presentar en la OTRI el contrato o convenio, así como el resto de documentación indicada en los artículos posteriores. Dicha oficina procederá a las verificaciones en cuanto a su adecuación al presente reglamento, previa a su firma o autorización por parte del vicerrector.
3. Cuando se utilice otro modelo de contrato o convenio significativamente diferente en los contenidos a los modelos normalizados de la UCLM, desde la OTRI se requerirá el informe de la Asesoría Jurídica de la UCLM sobre el mismo, quedando interrumpido el plazo establecido en el apartado 4 hasta que se disponga del informe indicado. En los contratos y convenios constarán, al menos, los datos administrativos relativos a la identificación de la actividad, persona o entidad financiadora, fecha y período de realización, equipo de trabajo, presupuesto, propuesta de distribución del mismo, informes de seguimiento, al igual que cuantos otros datos se requieran por la UCLM.



En cualquier caso, las condiciones económicas o de ejecución contenidas en los contratos o convenios firmados no podrán contravenir las condiciones, importes ni límites establecidos en el presente reglamento.

4. En el plazo de diez días hábiles desde su recepción en la OTRI, y siempre que el contrato o convenio estuviera debidamente documentado y se hubiera utilizado el impreso normalizado por la UCLM para este tipo de contratos, se formalizará la autorización del vicerrector o se procederá a la firma, según corresponda o, en su caso, se efectuarán las objeciones que procedan.
5. Transcurrido dicho plazo sin respuesta por parte del citado vicerrectorado, se entenderán denegados los contratos o convenios.
6. Si durante la ejecución de la actividad de TC se produjeran modificaciones significativas en alguna de las condiciones especificadas en el articulado del mismo, se procederá a la redacción, firma y autorización en forma de adendas al contrato o convenio, donde se recogerán las nuevas condiciones de ejecución del mismo por mutuo acuerdo entre las partes. En el caso de modificarse condiciones recogidas en los modelos normalizados, dicho documento requerirá informe de la Asesoría Jurídica, previo a la firma o autorización de dicha adenda.

Artículo 15. Denegación de autorización para suscribir un contrato o un convenio.

1. En los contratos a los que se refieren los apartados b c y d del punto 1 del artículo 12 del presente reglamento, el rector o vicerrector competente, podrán denegar la realización de los mismos en los siguientes supuestos:
 - a) Si éstos carecen del nivel científico, técnico o artístico exigible a toda institución universitaria.
 - b) Cuando la realización del trabajo objeto del contrato pueda ocasionar un perjuicio cierto a la labor docente.
 - c) Cuando el tipo de trabajo objeto del contrato esté atribuido por ley a determinados profesionales en exclusiva y el IP de la actividad de TC carezca del título habilitante.
 - d) Si se dispone de indicios ciertos de que las obligaciones a contraer durante la realización de la actividad de TC van a derivar en una relación laboral o comercial estable en la institución o empresa contratante.
 - e) Si el presupuesto de gasto no se ajusta a los precios de mercado, pudiendo entenderse que se incurre en competencia desleal, a juicio del rector o vicerrector con competencias en la materia, en cuyo caso se podrá solicitar el asesoramiento de aquellos organismos o expertos en la materia que fuera necesario.
 - f) Si existe alguna demanda judicial, riesgo de impago o impagos de facto con una institución o entidad pública o privada.



2. Las resoluciones denegatorias suscritas por el rector o por el vicerrector competente ejercidas por delegación del primero, agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo recurso potestativo de reposición, en su caso.

Artículo 16. Prórrogas y modificaciones de contratos o convenios

En caso de que sea acordada por las partes prórroga de la duración del contrato o convenio para nuevas anualidades presupuestarias, sin que varíe la actividad objeto del mismo, el código de identificación seguirá siendo el mismo, procediendo sólo a actualizar en las aplicaciones los datos de fechas e importes.

Artículo 17. Protección de resultados de investigación

Las actividades de TC que conlleven resultados de investigación que sean susceptibles de ser protegidos, deberán ser sometidas a las normas establecidas al respecto en la Ley 24/2015, de 24 de julio, Ley de Patentes y en el Reglamento de Explotación de la Propiedad Industrial e Intelectual de la UCLM, aprobado por el Consejo de Gobierno de fecha 22 de julio de 2014 o norma que la sustituya, en todo lo referido a propiedad industrial e intelectual.

Artículo 18. Requisitos en materia de prevención, seguridad y principios éticos

1. Todas las actividades de TC deberán relacionar en su memoria la identificación de los peligros para la seguridad y la salud, la gestión de los residuos peligrosos generados, y las medidas preventivas existentes y propuestas para su control, anteponiendo los medios de protección colectiva a la individual, con expresión en todos los casos de la dotación presupuestaria necesaria, así como la formación establecida y la idoneidad del lugar de trabajo o dotación prevista para su adecuación. La UCLM acreditará, con el asesoramiento del Servicio de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, la idoneidad de las previsiones en materia de prevención de riesgos laborales de toda actividad de TC. En todo caso, garantizará que dispone de las instalaciones e infraestructuras adecuadas en materia de prevención y salud laboral para la actividad de TC propuesta de acuerdo con el siguiente esquema:
 - a) El IP de la actividad de TC deberá detallar los riesgos de la actividad a desarrollar (agentes químicos, biológicos, equipos de trabajo, etc.) a través de un formulario que se le facilitará.
 - b) El Servicio de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente informará sobre las necesidades en materia de prevención para las actividades detalladas.
 - c) El IP se comprometerá a solicitar al decano o director del centro a tomar las medidas preventivas oportunas para poder desarrollar la actividad con seguridad.
 - d) En aquellos casos en que sean necesarias medidas de seguridad excepcionales no disponibles en el centro, éstas correrán a cargo del equipo de investigación.



- e) El cumplimiento de este esquema será imprescindible para que las actividades de TC correspondientes cuenten con las autorizaciones que se establece en el artículo 10 de este reglamento.
2. Las actividades de TC que requieran de la investigación en humanos o la utilización de muestras de origen humano, deberán acompañar la preceptiva autorización previa emitida por el Comité de Ética en Investigación Humana de la UCLM, de acuerdo con la normativa vigente.
3. En aquellas actividades de TC en que sea necesaria la experimentación con animales, el IP deberá solicitar al Comité de Ética en Experimentación Animal de la UCLM un informe previo al inicio de la actividad a fin de evaluar y valorar los procedimientos que se van a seguir en el mismo. Dicho informe deberá adjuntarse al contrato o convenio. El formulario de solicitud de dicho informe estará disponible en la web de la UCLM.

Artículo 19. Registro

1. En la UCLM se llevará un registro relativo a las actividades de TC realizadas por el personal investigador de la UCLM y sometidas a este Reglamento, en la forma que se determine. En el mismo constarán los datos administrativos relativos a la identificación de la actividad, persona o entidad financiadora, fecha y período de realización, IP, equipo investigador, presupuesto y propuesta de distribución del mismo, informes de seguimiento, departamento, centro o instituto de investigación destino de los costes indirectos correspondientes y cuantos otros datos sean necesarios.

Con el registro de la actividad, la aplicación facilitará un código de identificación que será único para toda la duración de la misma, incluido el posible caso de prórrogas de actividad por ampliación de fechas y/o anualidades.

2. La UCLM hará un uso adecuado de estos datos, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.



TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

CAPÍTULO IV.1. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 20. Gestión interna y externa

1. En aplicación del artículo 170.3 de los Estatutos de la UCLM, las actividades de TC que se regulan en el presente reglamento serán gestionadas económica y administrativamente por los servicios de la UCLM (gestión interna) o, excepcionalmente, a través de otras entidades con las que exista convenio de colaboración a tal fin (gestión externa).

Se exceptúa de la posibilidad de dicha gestión externa las figuras recogidas en los apartados e y f del artículo 1.

La autorización para poder realizar la gestión externa de las actividades reguladas en el presente reglamento será realizada por el vicerrectorado con competencias en transferencia del conocimiento por delegación del rector.

2. La gestión interna de las actividades de TC se someterá a lo regulado en el presente reglamento y en lo estipulado en materia económica en los Reglamentos de Presupuesto y en el de Gestión Económica y Financiera de la UCLM o normas que los sustituyan.
3. Tras la firma y autorización del contrato o convenio por el vicerrector, el IP procederá a rellenar el cuadro de distribución presupuestaria que recoja el reparto de los créditos de gasto por partidas o artículos económicos, previo descuento de los importes correspondientes al IVA a facturar y los costes indirectos aplicables.

Con el objeto de cumplir con el principio de eficacia y agilidad procesal, dicho documento conlleva conjuntamente el acto de autorización de centro gestor temporal a nombre del IP interlocutor, que deberá ser obligatoriamente personal de la UCLM con relación funcional o laboral, así como a la autorización de la generación de crédito según el cuadro de reparto de los créditos a gastar, diferenciado por partidas de gasto y ejercicios económicos.

En dicho documento se deberá dejar constancia además de las fechas de inicio y fin de actividad, el departamento o centro o instituto de investigación donde se destinarán el tercio de costes indirectos al que se refiere el artículo 26 de este reglamento, y el posible sustituto del IP interlocutor en caso de ausencia o enfermedad del primero, debiendo ser este último personal de la UCLM. En el caso que existiera dos IPs, el IP sustituto será el que no ha sido designado interlocutor con la UCLM inicialmente.

Dicho documento será remitido a la Unidad de Presupuesto para la asignación de una orgánica propia y exclusiva para cada actividad, con la excepción de los supuestos recogidos en el punto 11.3 del presente reglamento. Dicha orgánica permitirá el seguimiento contable diferenciado de los gastos tramitados con dicha actividad y los ingresos asociados a la misma.



4. La Unidad de Gestión Económica de Campus que corresponda será la encargada de la gestión contable de los gastos y la emisión de las facturas derivadas de las actividades de TC, de acuerdo con los reglamentos citados en el punto 2 anterior y la normativa específica en materia económica establecida por la Gerencia de la UCLM y por el vicerrectorado competente. En el caso concreto de las Cátedras, esta gestión podrá ser gestionada en la oficina contable de un centro o departamento siempre que sea autorizada por el gerente en atención a circunstancias excepcionales motivadas por el IP y previa conformidad del vicerrectorado competente en materia de transferencia del conocimiento.
5. A tal efecto, el director de la Unidad de Gestión Económica de Campus correspondiente nombrará un gestor de la actividad de TC, que firmará la correspondiente memoria económica cuantas veces lo requiera la normativa de gestión de la actividad.
6. Los ingresos por actividades de TC, cualquiera que sea su naturaleza, se efectuarán siempre en la cuenta oficial establecida por la Gerencia de la UCLM a tal efecto, debiendo citar siempre, para cualquier comunicación de ingreso, la referencia que lo identifique.

Artículo 21. Gestión responsable

1. La autorización del centro gestor temporal o permanente realizado mediante la firma del documento correspondiente por el IP y el vicerrector competente, conlleva la delegación de las competencias de ordenación del gasto y, con ellas, la gestión responsable de sus créditos de gastos, en los términos establecidas en el Reglamento de Presupuesto y en el de Gestión Económica y Financiera de la UCLM.
2. El IP interlocutor y su suplente en su caso, estarán sujetos al principio de gestión económica responsable y, en particular, a velar porque el centro gestor asignado presente equilibrio o superávit a su finalización.
3. En caso de cancelación del contrato o convenio por acuerdo de las partes, el documento a firmar contendrá la obligación de la entidad firmante a abonar la deuda pendiente que cubra todos los costes asumidos hasta el momento de la cancelación, así como su parte proporcional de costes indirectos y los impuestos correspondientes en su caso.
4. Sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse para el IP, los centros gestores asignados para la ejecución de una actividad de TC que presenten déficit a su finalización serán compensados mediante retención con cargo a los saldos de otros centros gestores de los que el IP sea titular y, en su defecto, mediante retención o minoración del tercio de costes indirectos que revierten al departamento, centro o instituto de investigación consignado en el cuadro de distribución presupuestaria y procedentes de la actividad del IP, incluso procedentes de otros convenios o contratos.



Artículo 22. Generación de créditos

1. Las actividades de TC deberán financiarse exclusivamente con los ingresos generados por las actividades que se desarrollen, sin que pueda consignarse en los documentos a firmar aportación económica alguna por parte de la UCLM para su desarrollo.

La generación de los créditos para el desarrollo de las actividades de TC requerirá la previa acreditación del derecho o ingreso a recibir por la UCLM y destinados a financiar dicha actividad. Se entenderá dicha acreditación con la firma de contratos o convenios que contengan entre sus condiciones los importes a recibir por la UCLM de forma cierta y fecha concreta.

El acto de solicitud de dicha generación quedará contenido en la firma del cuadro de distribución presupuestaria por el IP interlocutor y el vicerrector competente en materia de transferencia.

El régimen de ingresos que financie las actividades de TC consignado en los contratos y convenios firmados con motivo a ellos, deberán cumplir los siguientes requisitos para poder dar lugar a generaciones de crédito:

- a) En el caso de actividades de TC y Cátedras y Aulas Universidad-Empresa con organismos y empresas públicas, se generará el importe de la primera anualidad con la firma del contrato o convenio.
- b) En el caso de actividades de TC y Cátedras y Aulas Universidad-Empresa con empresas e instituciones privadas, se generará la primera anualidad con la recaudación inicial mínima de un 20% del presupuesto total del contrato o convenio.
- c) En aquellos casos en los que, habiéndose firmado el contrato o convenio, y estando pendiente la recaudación del pago inicial, se requiera la contratación de personal para iniciar la actividad de TC, se generará parte de la primera anualidad hasta el importe necesario para atender los compromisos de gastos de personal contratado para esa anualidad, previa solicitud del IP y autorización del vicerrector competente en materia de economía.
- d) En aquellos casos en los que, habiéndose firmado el contrato o convenio, se haya acordado una recaudación inicial inferior al 20% marcado en la letra b) de este artículo, se generará la primera anualidad, quedando retenida la parte de la misma hasta el importe recaudado. En el caso de nuevos ingresos se procederá a la liberación por la parte correspondiente y así sucesivamente hasta alcanzar el 20% indicado, en cuyo caso se podrá liberar la anualidad entera. Dicha retención será realizada por la Unidad de Presupuesto, debiendo ser informada de dichas liberaciones por la oficina contable designada para la gestión económica de la actividad.
- e) La generación de las siguientes anualidades en actividades de TC financiadas por organismos y empresas públicas será automática, siempre que se hayan recaudado los importes correspondientes a la primera anualidad.



- f) En el caso de actividades de TC financiadas por instituciones y empresas privadas, la generación de las siguientes anualidades se realizará solo cuando se hayan recaudado los derechos correspondientes a la anualidad anterior, excepto cuando esté comprometido el gasto de personal contratado, en cuyo caso se procederá a generar la nueva anualidad, reteniendo el resto de crédito no comprometido para dichos gastos de personal. Dichos créditos liberados serán compensados contra los siguientes ingresos de la actividad hasta completar el cobro de la anualidad anterior pendiente, en cuyo caso se procederá a liberar el resto de los créditos.
 - g) En el caso de centros gestores permanentes a los que se refiere el artículo 1.f del presente reglamento, la generación se realizará exclusivamente sobre ingresos recaudados.
2. El calendario de facturación y de los ingresos derivados de las actividades de TC financiadas deberá constar de forma explícita en los contratos o convenios firmados, y el mismo se adecuará a los hitos establecidos en la programación de la actividad de TC y al presupuesto de gastos a ejecutar en cada anualidad, requiriéndose en todo caso la facturación o los ingresos a percibir por la UCLM, anualmente considerada, sea de al menos equivalente al 80% del presupuesto anual consignado en el cuadro de distribución presupuestaria de la actividad, debiendo respetar en el total de sus anualidades el principio de equilibrio presupuestario entre gastos e ingresos.
 3. El régimen de generación de crédito y facturación para la realización de actividades de TC podrá adecuarse en tiempo y cuantía por razones de interés científico o por motivos económicos de acuerdo con las condiciones y el procedimiento fijado en el Reglamento del Presupuesto de la Universidad de Castilla-La Mancha aprobado anualmente. Cualquier excepción a la generación establecida en los términos indicados en el presente artículo requerirá autorización expresa del Vicerrectorado de Economía y Planificación, previa conformidad del vicerrectorado competente en transferencia y a petición del IP interlocutor que motive la necesidad del anticipo de dichos créditos y siempre que acredite otras fuentes de financiación que sirva de aval donde poder hacer frente a esa insuficiencia temporal de ingresos.
 4. Los saldos remanentes y recaudados de las actividades de TC, una vez finalizada su ejecución, recaudada la totalidad del presupuesto y tramitados todos los gastos pendientes, podrán quedar a disposición del IP durante el plazo de cuatro ejercicios contables posteriores a su finalización, para la realización o consecución de nuevas actividades de TC, para lo cual podrán ser transferidos a los centros gestores temporales o los centros gestores permanentes a los que se hace referencia en los puntos e) y f) respectivamente del artículo 1 del presente reglamento.
 5. Los centros gestores temporales a los que se refiere el punto e) anteriormente citado se autorizarán para la realización de una actividad concreta en forma y tiempo, con una duración no superior a 4 años prorrogables por otros 2 más. El proceso de gestión y autorización será el mismo que el de cualquier otra actividad de TC, y al mismo se podrán imputarse cualquier tipo de gasto excepto retribuciones complementarias del personal



propio de la UCLM por participación en contratos artículo 83 de la LOU, dado que, en este caso, aun siendo ingresos de origen finalista, se carece de contrato firmado.

CAPÍTULO IV.2. DE LOS COSTES DIRECTOS

Artículo 23. Ejecución del gasto

1. Cualquier disposición de gasto será ordenada por el IP de la actividad de TC hasta el importe máximo y con las condiciones que le permitan la normativa económica de la UCLM, de acuerdo con el presupuesto inicial o con las modificaciones debidamente autorizadas por la entidad financiadora, en su caso.
2. El IP podrá solicitar la modificación de los gastos previstos en el presupuesto siempre que lo requiera la ejecución de la actividad en los términos establecidos en el contrato o convenio firmado. Cuando dicho documento así lo establezca, las modificaciones de presupuesto entre partidas requerían la previa conformidad del órgano financiador. Todas las solicitudes de modificación serán tramitadas a través de la aplicación web establecida al efecto por la Gerencia y deberá ser autorizada por el vicerrector competente en todos los casos, en los términos establecidos en el Reglamento de Presupuesto de la UCLM.

Artículo 24. Limitaciones en las retribuciones del personal investigador

Las remuneraciones que los investigadores de la UCLM pudieran percibir por su participación en la realización de las actividades de TC reguladas en este Reglamento se someterán, en su caso, a las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

Artículo 25. Régimen de las retribuciones al personal investigador

Las retribuciones de los miembros del equipo investigador se adecuarán a la ejecución de la actividad de TC y al presupuesto establecido al efecto, bajo la responsabilidad del IP. Las retribuciones requerirán en todos los casos la existencia de ingresos recaudados suficientes para hacer frente a las mismas, así como al resto de gastos comprometidos a la fecha de solicitud y anualmente considerados. En el caso de que el convenio firmado con una entidad pública exija el pago anticipado de las retribuciones, con carácter previo a su cobro, por tratarse de subvenciones públicas a justificar, la autorización de dicho pago anticipado corresponderá al Vicerrectorado de Economía y Planificación, previa solicitud motivada del IP responsable.

Artículo 26. Compensación por la dedicación del Personal de Administración y Servicios

La colaboración del PAS en las actividades de TC, realizada a propuesta del IP y con la autorización previa de la Gerencia de la UCLM, se retribuirá como servicios extraordinarios conforme al procedimiento establecido por la UCLM, siempre que se realicen fuera de la jornada laboral habitual. El coste total, incluida la cuota patronal, se incorporará al cuadro de distribución presupuestaria asociado al contrato o convenio



firmado y el tiempo de dedicación se acreditará mediante certificación posterior obtenida del sistema de control horario de la UCLM.

Dichos pagos al PAS requerirán igualmente el requisito de recaudación previa establecido en el artículo anterior.

Artículo 27. Gastos elegibles

1. En las actividades de TC en las que figure el presupuesto detallado de gastos de forma expresa en el contrato sólo podrán realizarse aquéllos que figuren expresamente en el presupuesto, salvo autorización expresa de su modificación por el órgano financiador.
2. En aquellas actividades de TC en las que no figure el presupuesto de gastos de forma expresa en el contrato, será el IP quien propondrá dicha distribución por conceptos y por anualidades, para su aprobación por parte del vicerrector competente. En el reparto por anualidades deberá tenerse en cuenta lo indicado en el artículo 22.2 del presente reglamento de porcentaje máximo de presupuesto de gastos en comparación con los ingresos anuales a facturar o recaudar.
3. En todo caso, el presupuesto de gastos para la realización de actividades de TC podrá tener las siguientes aplicaciones:
 - a) Adquisiciones de material inventariable y/o amortización del ya existente.
 - b) Adquisiciones de material fungible.
 - c) Contratación de servicios internos y externos.
 - d) Contratos de personal.
 - e) Gestión de residuos tóxicos, peligrosos, biológicos, etc.
 - f) Prevención y formación en riesgos laborales.
 - g) Pólizas de seguros.
 - h) Indemnizaciones por razón de servicio.
 - i) Retribuciones complementarias del personal propio, salvo en los centros gestores temporales regulados por el artículo 1.e).
 - j) Inscripciones y asistencias a congresos.
 - k) Otros gastos ocasionados por la actividad de TC.
4. En las actividades de TC acogidas al presente reglamento que a criterio del IP o del vicerrector competente sean susceptibles de hacer incurrir en responsabilidad civil a la UCLM y/o a los investigadores, se consignará en el presupuesto del contrato una partida para cubrir tal eventualidad.



Artículo 28. Bienes y donaciones

1. Todos los bienes que se obtengan de la ejecución de las actividades de TC que se regulan en este reglamento, se integrarán en el patrimonio de la UCLM en la forma establecida para ello en la normativa correspondiente.
2. Las donaciones, dinerarias o en especie, deberán ser comunicadas y autorizadas por el vicerrector competente por la naturaleza de la actividad de TC, según corresponda. Las donaciones dinerarias deberán ser ingresadas en la cuenta de ingresos que se señala en el artículo 20.6. del presente reglamento. Las segundas serán comunicadas a la Unidad de Contratación y Patrimonio de la UCLM o a la que le corresponda en su caso.

CAPÍTULO. IV.3. DE LOS COSTES INDIRECTOS

Artículo 29. Definición y gestión

1. Los presupuestos de los contratos y trabajos acogidos al artículo 83 de la LOU, recogidos en el artículo 1 del presente reglamento, contendrán los gastos elegibles necesarios para la formalización y ejecución de los trabajos, incluyendo las posibles retribuciones al PDI, PI y PAS de la UCLM, tal y como se indica en el apartado 3 del artículo 27 del presente reglamento.
2. De acuerdo a lo que se establece en el apartado 4 del artículo 170 de los Estatutos de la UCLM (DOCM nº 230, de 24 de noviembre de 2015), en tanto el Consejo de Gobierno no establezca normas específicas basadas en los resultados de la contabilidad analítica, los costes o gastos indirectos de las actividades de TC acogidas a este reglamento quedarán fijados en las mismas cuantías establecidas en la convocatoria de proyectos del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 (o plan que lo sustituya) inmediatamente anterior a cada ejercicio presupuestario. A tal fin, el vicerrectorado con competencias en economía emitirá al inicio del ejercicio resolución con indicación del porcentaje de aplicación para el ejercicio correspondiente, así como los aspectos relativos al régimen de aplicación transitoria de los contratos artículo 83 de la LOU y convenios de transferencia vigentes a la entrada en vigor de los nuevos porcentajes. No obstante, lo anterior, en el caso de que en la normativa reguladora del contrato o convenio establezca otro porcentaje, será de aplicación este último.
3. Igualmente, de acuerdo a lo que se establece en el apartado 4 del artículo 170 de los Estatutos de la UCLM (DOCM nº 230, de 24 de noviembre de 2015), la cuantía de los costes indirectos de las actividades de TC acogidas a este reglamento quedará repartida en tres partes iguales que serán gestionadas, respectivamente, por la Comisión de Transferencia, la Gerencia de la UCLM y el departamento, centro o instituto de investigación al que se encuentre vinculado el contrato. La Comisión de Transferencia asignará al fomento y promoción de la transferencia de conocimiento en la UCLM la totalidad o parte de los fondos provenientes de la partida que le corresponda de los costes indirectos de las actividades de TC.



4. El departamento o centro/instituto de investigación de destino del tercio de costes indirectos deberá ser consignado por el IP interlocutor en el cuadro de distribución presupuestaria a rellenar tras la firma del contrato o sus respectivas prórrogas. Para su modificación posterior, se deberá realizar solicitud dirigida al vicerrectorado con competencia en materia de transferencia. No se podrán consignar más de uno destino de los citados costes indirectos.

Los créditos dispuestos a raíz de dicho tercio de costes indirectos estarán disponibles en el segundo ejercicio posterior al que se realizó la recaudación de los ingresos de los que derivan al objeto de proceder al correcto cierre de ejercicio y serán disminuidos por las posibles devoluciones o reintegros al organismo financiador que proceda realizar con motivo a inejecución de los términos pactados y justificados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Régimen jurídico del ejercicio profesional y régimen fiscal

Las normas contenidas en este reglamento complementarán, en su caso, el régimen jurídico establecido para el ejercicio de las distintas profesiones, que deberá ser respetado por los interesados. Igualmente, deberá tenerse en cuenta para su debido cumplimiento, el régimen fiscal que afecte a las actividades, servicios y prestaciones objeto o consecuencia de los contratos regulados en este Reglamento, así como, en su caso, las exigencias del régimen de la Seguridad Social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Delegación de competencias

El Vicerrectorado competente en materia objeto de este reglamento será el que tenga delegadas por el rector las competencias en materia de transferencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Normas de Desarrollo

Se faculta al vicerrector con competencias en materia de transferencia, para dictar cuantas normas de desarrollo sean necesarias para el correcto cumplimiento del presente reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Tratamiento de la información

La UCLM hará un uso adecuado de los datos aportados por el IP, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Portal del Investigador

Los procedimientos de TC disponibles en el Portal del Investigador, o plataforma equivalente, deberán ser tramitados por los investigadores por esta vía.



DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Firma electrónica

Se empleará la firma electrónica por parte del PDI y del PI para las gestiones relacionadas con actuaciones de TC, fomentándose la transparencia, trazabilidad y agilidad de los procedimientos. Se aceptará el empleo de otros tipos de firmas en aquellas actividades de TC en las que el organismo público o privado como contraparte firmante no disponga de este medio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. Igualdad de género en el lenguaje

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a personas, colectivos, cargos académicos, representantes, etc. contenida en el presente documento cuyo género sea masculino se entenderá referida a ambos géneros, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el Reglamento de Transferencia de Conocimiento aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2014 y publicado en el BO-UCLM nº 162 de julio/agosto de 2014 y cuantas normas contradigan al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.